

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

Por recibido:

1) Oficio de fecha 22/05/2023, con asunto “respuesta a solicitud”, suscrito por el Secretario de la Sala de lo Constitucional, informando lo siguiente:

«(...) En virtud de dicha solicitud, atentamente, informo: Las demandas de inconstitucionalidad recibidas por la Sala de lo Constitucional en el mes de abril y hasta el doce de mayo de presente año son dos (2).» (sic).

Considerando:

I. 1. Que el 12/05/2023, el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó por medio de formulario vía electrónica en esta Unidad la solicitud de información registrada con el número 140-2023, mediante la cual requirió:

«Cuantas Inconstitucionalidades se han presentado ante la Sala de lo Constitucional en lo que va del año 2023. Solo quiero saber el dato exacto, sin necesidad de aclarar el fallo de cada una de ellas. Solo necesito saber cuantas demandas de Inconstitucionalidades se han presentado en lo que va del año 2023.» (sic).

2. Por medio de resolución **UAIP/140/RAdm-Improc/317/2023(4)** de fecha 15/05/2023, se declara la improcedencia y se admitió parcialmente la solicitud, en cuanto se hizo del conocimiento al usuario que la información sobre los procesos constitucionales, con pronunciamiento, resolución emitida, admisión, inadmisibilidad o improcedencia, otros pronunciamientos (acumulación de procesos, autos de seguimiento de medidas cautelares o resolución definitiva) en la Sala de lo Constitucional del primer trimestre del año 2023, se encuentran disponibles al público en los enlaces electrónicos proporcionados en la resolución respectiva.

II. Asimismo, y tomando en cuenta que la Secretaría de la Sala de lo Constitucional ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las

Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la información solicitada por medio de Oficio de fecha 22/05/2023 procedente de la Secretaría de la Sala de lo Constitucional.
2. *Notifíquese*.




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.